

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de agosto).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Santoña, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Noviembre de 1919, D. Adolfo Ortiz Dou, como representante legal de su esposa doña Isabel Setién Fernández, presentó ante dicho Juzgado una denuncia contra el Alcalde de Meruelo, exponiendo: que a su citada esposa le fué adjudicada en la testamentaria de su madre, entre otras fincas una en el pueblo de Arnuelo y sitio del Molino de la Venera, compuesta de terreno erial y casa de labranza, que linda: por Este y Norte, con terreno comunal del pueblo de Arnuelo; Sur, con terreno de igual carácter del pueblo de Meruelo, y Oeste, con carretera del Estado; que la finca, que mide una extensión de una hectárea y diez y ocho centiáreas, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, y se comenzó a cerrar, previa autorización del Alcalde de Arnuelo y del Ingeniero del Estado, en Agosto de 1915, construyéndose entonces cuarenta metros de pared por el lado Sur hasta la esquina o ángulo Sudoeste, quedando indicada la dirección que había de llevar la línea del lado Oeste, la cual se construyó con piedra seca en los primeros meses del año 1918, en una extensión de unos veinticinco o treinta metros; que el día 28 de julio del mismo año 1918, el citado Alcalde de Meruelo, D. Avelino Blanco, sin previa advertencia ni notificación a los interesados, se personó en aquel lugar y derribó todo el trozo o línea de pared re-

cientemente construída, hasta llegar al ángulo o esquina del Sudoeste, y que estimando que el hecho puede ser constitutivo del delito previsto y penado en el artículo 228 del Código penal o en otro caso del de daños a que se refiere el artículo 579 del mismo Código, lo denuncia al Juzgado para su averiguación y castigo.

Que hallándose aquél instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió la inhibición, fundándose: en que según se dice en la instancia del Alcalde de Meruelo, es comunal parte del terreno cerrado por la pared destruída, y por lo tanto, de la propiedad del Ayuntamiento; en que, por consiguiente, se trata de la reivindicación de un terreno comunal, y en tal concepto, al llevarla a cabo el Ayuntamiento, no solo ejerció un acto de su exclusiva competencia por referirse a un asunto de los comprendidos en el artículo 72 de la ley Municipal, sino que cumplió con el deber que a las Corporaciones municipales impone el 73 de la misma ley; y en que es indudable que en el presente caso existe la cuestión previa a resolver por la administración, consistente en determinar si el terreno cerrado por la tapia es o no comunal, cuestión de la que dependerá el fallo que en su día dicten los Tribunales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que si bien el requerimiento se funda en que se trata de un acto de reivindicación de bienes comunales usurpados recientemente, es lo cierto que de lo actuado aparece que el terreno donde se edificó la pared derruida es de la propiedad de la esposa del denunciante, según consta en legales títulos inscritos en el Registro de la propiedad; que aun en el supuesto de que la pared se hubiera edificado en terreno comunal del pueblo de Meruelo, la circunstancia de que el derribo se llevara a efecto sin aviso previo, pudiera dar motivo a que el alcalde hubiera incurrido en el delito que define el artículo 228 del Código penal, o en el de daños que determina el 579 del mismo Código; que las atribuciones que los artículos 73 y 114 de la ley Municipal conceden a los alcaldes, no les faculta para impedir a los particulares el ejercicio de sus derechos dominicales, entre los que se encuentra el de cerrar sus fincas, ni tampoco para perturbar su posesión, como en el caso de autos ocurre; que no existiendo cuestión ninguna previa que la Administración tenga que resolver, pues en todo caso, sólo se trataría de una cuestión prejudicial íntimamente ligada al hecho punible, y por ello de la competencia del propio Tribunal, ya que afirmándose-

se que el terreno en que se construyó la pared es de propiedad particular, al negarle este carácter, es evidente que surge una cuestión civil, cuyo conocimiento incumbe a la jurisdicción ordinaria, única competente para declarar si un terreno pertenece al dominio privado o al comunal de vecinos; que sólo pueden estimarse como cuestiones previas a los efectos de estas contiendas, aquellas que dan lugar a resoluciones de carácter administrativo, de cuya decisión pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, y que no estando reservado a la Administración el castigo del delito que se persigue y no existiendo cuestión ninguna previa que ella deba decidir, no se está en ninguno de los dos casos a que se refiere el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que en el expediente administrativo aparece, entre otros documentos, una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Meruelo con relación al libro de actas de la Corporación municipal, en que se hace constar que en la sesión por ella celebrada el día 20 de junio de 1918 se acordó nombrar en comisión al Alcalde y a un Concejal para que, personándose en el sitio de La Venera, procediesen en la forma que creyeran más conveniente al derribo de una pared que recientemente se había levantado en terreno comunal del pueblo, pared que, según se dice, fué construída por orden de D. Alfonso Ortiz Dou, vecino de Santander:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan»:

Visto el artículo 73 de la misma ley, según el cual: «Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí o con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo a los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos a su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes... 5.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que en el término de un año, a contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deba acudir a los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por la representación legal de doña Isabel Selién Fernández contra el

Alcalde de Meruelo por el hecho de haber éste derribado en el mes de Julio de 1918, y sin aviso alguno previo, un trozo de pared construído por la denunciante en los primeros meses del mismo año para cerrar una finca de su propiedad, lindante en aquella parte con terreno comunal del mencionado pueblo:

2.º Que este acto fué realizado por el Alcalde cumpliendo el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en su sesión de 20 de Julio anterior, por el que se le comisionó para que procediere al derribo de aquella pared, construída, según en el acuerdo se consigna, recientemente y en terreno comunal del pueblo de Meruelo.

3.º Que, en tal supuesto, no puede menos de estimarse que el citado acuerdo, encaminado a recobrar la posesión de terrenos comunales que la Corporación municipal entendió que en fecha reciente habían sido detentados, fué adoptado dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, puesto que se refiere a usurpaciones que no datan de más de año y día y, por consiguiente, de las que la Administración puede por sí reivindicar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884.

4.º Que, por lo tanto, habiendo procedido el Alcalde, al derribar la pared de que se trata, en cumplimiento de aquel acuerdo, adoptado con indiscutible competencia, es preciso que se decida previamente por la Administración si al llevarlo a efecto dicha Autoridad municipal prescindiendo de los avisos o notificaciones al interesado, se atemperó a lo en el dispuesto, y si por su parte hubo o no exceso en el ejercicio de sus facultades, así como también si en efecto ha existido usurpación, y, en caso afirmativo, la extensión de la misma, decisiones todas que indudablemente han de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios.

5.º Que contra la decisión que adoptasen las Autoridades administrativas sobre si ha existido usurpación y sobre la extensión de la misma puede el interesado, si se cree dueño del terreno, recurrir ante quien proceda ejercitando las acciones que las leyes conceden a todo propietario en la defensa de sus derechos dominicales, pero en la forma y modo que las mismas determinan; y

6.º Que, por consiguiente, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo del Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Santander a 28 de julio de 1920.—Alfonso
El presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En la «Gaceta» del día 3 del actual se publica la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se

celebrarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes será admitidos los retirados y licenciados de la Guardia Civil, Carabineros y licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros, y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,647 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1920.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la convocatoria y puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno, manifestándoles que, los que deseen tomar parte pueden examinarse, si así lo desean, en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid y Zaragoza.

Encarezco a los señores alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad a esta circular en los periódicos locales y en la tablilla de sus respectivos Ayuntamientos, así como igualmente encarezco a los señores Jefes de Cuerpo militares de esta provincia den la mayor publicidad esta circular para que llegue a conocimiento de los individuos próximos a licenciarse.

Santander, 5 de agosto de 1920.

El gobernador,

Marqués de Valdavia.

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 7 de agosto de 1919.

El Gobernador,

Marqués de Valdavia.

Reemplazo de 1919.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Alfoz de Lloredo

- | | | |
|--------|-----|-----------------------------------|
| Número | 2. | Hilario García Zabala. |
| » | 4. | Arturo Ruiz Zabala. |
| » | 5. | Aquilino Mediavilla Rodríguez. |
| » | 10. | Aurelio Pérez García. |
| » | 14. | José Rumoroso Martínez. |
| » | 15. | José Antonio Fernández Gutiérrez. |
| » | 21. | Román Gutiérrez Gutiérrez. |

Anievas

- | | | |
|--------|-----|------------------------------|
| Número | 1. | Juan Antonio Díaz Gutiérrez. |
| » | 2. | Benito González Quevedo. |
| » | 9. | Pedro Collantes Sierra. |
| » | 10. | Gonzalo Vallejo Mantecón. |
| » | 11. | Pedro Fernández Gutiérrez. |

Cabezón de la Sal

- | | | |
|--------|-----|---------------------------|
| Número | 1. | Venancio Bustio. |
| » | 4. | Jesús San Martín. |
| » | 7. | Baldomero Polanco Suárez. |
| » | 9. | Arturo Fuente Díaz. |
| » | 10. | Victoriano Ruiz Pérez. |
| » | 16. | Vicente Barón Hoyos. |
| » | 23. | Emilio Cavero Díaz. |

Arenas de Iguña

- | | | |
|--------|-----|------------------------|
| Número | 24. | Pedro González García. |
|--------|-----|------------------------|

Bárcena de Pie de Concha

- | | | |
|--------|----|----------------------------|
| Número | 2. | José Fernández Tagle. |
| » | 8. | Antonio Herrero Fernández. |
| » | 9. | Manuel Calderón Calderón. |

Cabezón de Liébana

- | | | |
|--------|-----|--------------------------|
| Número | 2. | Gregorio Otero González. |
| » | 6. | Juan Galnares Cícero. |
| » | 10. | Víctor García Iglesias. |
| » | 12. | Clemente González Róiz. |
| » | 19. | Manuel Róiz González. |
| » | 20. | Hipólito García Sanchez. |

Cabuérniga

- | | | |
|--------|-----|----------------------------------|
| Número | 13. | Modesto Rodríguez Bernardo Díaz. |
|--------|-----|----------------------------------|

Camaleño

- | | | |
|--------|-----|----------------------------|
| Número | 1. | Felipe Linares Guerra. |
| » | 2. | Manuel Calvo Lera. |
| » | 5. | Manuel Briz Lera. |
| » | 8. | Guillermo Rivas Lera. |
| » | 9. | José Celis González. |
| » | 16. | Jerónimo Díez Arminio. |
| » | 17. | Alfonso Rodríguez Benito. |
| » | 18. | Marciano Soberón Merodio. |
| » | 20. | Vicente Briz Sebrango. |
| » | 27. | Gerardo Soberón Gutiérrez. |
| » | 28. | Pascual Díez y Díez. |
| » | 29. | Máximo Rodríguez Campo. |

Campó de Yuso

- | | | |
|--------|-----|--------------------------------|
| Número | 13. | Miguel Díez Argueso. |
| » | 16. | Severiano Gutiérrez Gutiérrez. |
| » | 27. | Gustavo Alberdi Fernández. |

Cartes

- | | | |
|--------|-----|-----------------------------|
| Número | 5. | Francisco Montes Fernández. |
| » | 16. | Justo García Illera. |

Castañeda

- | | | |
|--------|----|---------------------|
| Número | 7. | Manuel Maza Carral. |
|--------|----|---------------------|

Mazcuerras

- | | | |
|--------|-----|-------------------------|
| Número | 4. | Petronilo Velarde Díaz. |
| » | 5. | José Díaz Mantilla. |
| » | 9. | Adolfo Eguren Pérez. |
| » | 13. | Manuel Llano Noval. |

Cillorigo

- Número 2. Lorenzo Juan Martín Sánchez.
 » 4. Jesús José Díaz Estrada.
 » 7. Mariano Cipriano Dobarganes Rivas.
 » 9. Eusebio Víctor Sánchez.
 » 10. Claudio Jesús Pardueles García.
 » 13. Eulogio Domingo Soberón García.
 » 21. Esteban Gregorio Bores Róiz.
 » 25. Andrés Fernández Verdejo.
 » 27. Eliseo Vicente Ibáñez González.
 » 29. Antonio Pedro Alles Cuevas.

Miengo

- Número 1. José González Escandón.
 » 5. Francisco Cipriano Fernández García.
 » 6. Celestino Pérez Torre.
 » 7. Emilio Arenal Tresgallo

Los Tojos

- Número 1. Emilio González Martínez.

Luenta

- Número 1. Amancio Fernández González.
 » 2. Alfredo Fernando López.
 » 12. Vicente Gutiérrez Lucio.

Los Corrales de Buelna

- Número 10. Braulio Díaz Abascal.

Las Rozas

- Número 17. Moisés García Álvarez.

Herrerías

- Número 1. Manuel García Blanco.
 » 8. Francisco Prieto del Río.
 » 9. Maximiliano Ruiz Gutiérrez.
 » 11. Cecilio Gutiérrez González.
 » 16. Matías Noval Carrera.
 » 18. Leopoldo González García.

Hermanidad de Campoo de Suso

- Número 5. Eustaquio Olea de la Fuente.
 » 20. Maximino García.
 » 21. Epifanio Ortega García.

Enmedio

- Número 28. Emilio Salces Zumelzu.
 » 29. Isaac Manuel Fernández García.
 » 35. Julián Arriba Cagigal.

Corvera de Pas

- Número 1. Ignacio López Ibáñez.
 » 3. Venancio González Ruiz Díaz.
 » 5. Feliciano Gómez Madrazo.
 » 7. Basilio García Diego Gutiérrez Solana.
 » 17. Angel Jiménez Inesta.
 » 20. José Manuel Gómez Ibáñez.
 » 23. Remigio Severiano Vara Mantecón.
 » 27. José Joaquín Gómez Otero.

Pesaguero

- Número 6. Eloy Mariano Vejo Velarde
 » 8. Juan Lamadrid Señas.
 » 10. Eustaquio Cabo Merino.
 » 16. Pedro Prieto Bravo.
 » 19. José Vejo Alonso.
 » 20. Gregorio Millán Gómez.

Peñarrubia

- Número 1. Ezequiel Alonso Linares.
 » 2. Estefanía Bada Bustamante.
 » 3. Julián Lamadrid Soberado.
 » 4. Juan Villar Cabeza.
 » 7. Fidel Alonso Verdeja.
 » 12. Salustiano Verdeja Soberado.

Comillas

- Número 7. Benito Rodríguez Sánchez.
 » 9. Manuel Díaz Otero.
 » 14. Antonio Alvarez Gutiérrez.
 » 22. Angel Noriega Butrón.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes**JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA**

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Lorenzo Guerra, de 46 años de edad, vecino de Cillorigo, labrador.

Don Manuel Rivero, de 56, de Cos, ídem.

Don Francisco Daniel Trueba, de 33, de Hazas en Cesto, propietario.

Don Santos Laguno, de 53, de Santander, industrial.

Don Manuel Martínez, de 40, de Luena, labrador.

Don Jacinto Fernández, de 45, de Las Rozas, párroco.

Don Gerardo Fernández, de 44, de Puenteviego, labrador.

Don Salustiano Fernández, de 51, de Torrelavega, zapatero.

Don Felipe Cuartas, de 28, de Carandía, labrador.

Don Pablo Aldecoa, de 47, de Barcenillas, sacerdote.

Don Julio Conde, de 25, de Riente, labrador.

Don Luis Cagigal, de 46, de Villaverde de Pontones, propietario.

Don Eloy Cagigal, de 48, de ídem, labrador.

Don Federico Fernández, de 40, de Cieza, jornalero.

Don Aurelio Lazo, de 42, de Iruz, labrador.

Don Manuel García, de 22, de ídem, jornalero.

Don Esteban Santervas, de 68, de Potes, ídem.

Don Juan Herrera, de 60, de Marrón, labrador.

Don Ignacio Braza, de 35, de Ceceñas, jornalero.

Don Sixto Crespo, de 53, de Castañeda, labrador.

Don Victoriano Muriedas, de 38, de Ontoria, jornalero.

Don José Martínez Laso, de 56, de Vega de Pas, propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 30 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

OBRAS PÚBLICAS**PROVINCIA DE SANTANDER**

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de 2.º orden de la estación de Torrelavega a Oviedo, cuyo detalle se expresa en el siguiente cuadro:

ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones — Pesetas
					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Roble...	200	Corta de robles secos, rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	240	172	372
Idem...	200	Idem	Idem	6	383	276	476
Idem...	120	Corta por el pie	Esprano	6	»	»	120
Idem...	200	Corta de robles secos, rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	683	492	692
Idem...	180	Corta por el pie	Valosa	6	»	»	180
Idem...	160	Idem	Idem	6	»	»	160
Idem...	60	Idem	Idem	6	»	»	60
R. y H...	60	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	68	62	122
R. y A...	100	Idem	Idem	6	293	205	305
Idem...	100	Idem	Idem	6	581	407	507
Idem...	»	»	»	»	578	405	405
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	292	203	303
Idem...	150	Idem	Idem	6	162	130	280
Idem...	»	»	»	»	80	64	64
R. y A...	150	Troncos scos, muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	285	171	321
Idem...	300	Corta por el pie	Dosal y otros	6	»	»	300
Idem...	»	»	»	»	308	222	222
Idem...	»	»	»	»	105	75	75
R. y A...	130	Robles scos, muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	300	216	346
Idem...	100	Idem	Idem	6	223	168	268
Idem...	100	Idem	Idem	6	289	208	268
Idem...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Idem	6	141	99	199

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cu
374	Luena	Dehesa Escobosa y otros	Entrambasmestas	El Ayuntamiento	Hogares		
375	Idem	Dehesa, Espraza y otros	Resconorio	Idem	Idem		
375	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	6 robles	6,00
376	Idem	Valosa y otros	San André y San Miguel	Idem	Hogares		
376	Idem	Idem	Idem	Idem	R. C. escuela	12 robles	9,00
376	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	8 ídem	8,00
376	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y defensas del río	6 alisos	6,00
377	Puenteviesgo	Cuesta y Dobra	Puenteviesgo	Idem	Hogares		
378	S. P. del Romeral	Aldano	San Pedro	Idem	Idem		
379	Idem	Rouquillo	Idem	Idem	Idem		
380	Idem	La Lastra	Idem	»	»		
381	Idem	Ríotraja	Idem	El Ayuntamiento	Hogares		
382	S. R. de Riomiera	Candanosa y otros	San Roque	Idem	Idem		
383	Idem	Los Corrales y otros	Idem	»	»		
384	Selaya	Dosal y otros	Selaya	El Ayuntamiento	Hogares		
384	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	20 robles	15,00
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	»	»		
386	Idem	Dehesa y otros	Idem	»	»		
387	Idem	Garmas	Idem	El Ayuntamiento	Hogares		
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem	Idem		
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem	Idem		
390	Villacarriedo	Monte Mayor	Abionzo	Idem	Idem		

Santander, 29 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Número de orden	SITUACIÓN			Clase de la planta	Circunferencia del tronco a 1,50 mts. sobre el suelo Metros	Aprovechamiento	Valor total Pesetas
	Kilómetros	Hectómetros	Margen				
1	13	7	Derecha	Plátano	1,50	Leña y mad. sierra	10,00
2	13	8	Idem	Idem	1,50	Idem ídem	10,00
3	13	8	Idem	Idem	2,00	Idem ídem	20,00
4	13	8	Idem	Idem	1,90	Idem ídem	20,00
5	13	8	Idem	Idem	2,10	Idem ídem	25,00
6	13	8	Idem	Idem	1,80	Idem ídem	15,00
7	13	8	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	10,00
8	13	8	Idem	Idem	1,50	Idem ídem	10,00
9	13	8	Idem	Idem	1,50	Idem	2,00
10	13	8	Idem	Idem	1,40	Idem	2,00
11	13	9	Idem	Idem	1,40	Idem	2,00
12	13	9	Idem	Idem	1,30	Idem	5,00
13	13	9	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
14	13	9	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
15	13	9	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
16	13	9	Idem	Idem	1,50	Idem	2,00
17	13	10	Idem	Idem	1,40	Idem	2,00
18	13	10	Idem	Idem	1,60	Idem	5,00
19	13	7	Izquierda	Idem	1,70	Idem	3,00
20	13	8	Idem	Idem	1,40	Idem ídem	10,00
21	13	8	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	10,00
22	13	8	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
23	13	8	Idem	Idem	1,80	Idem ídem	15,00
24	13	8	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
25	13	8	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	15,00
26	13	8	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
27	13	8	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	10,00
28	13	8	Idem	Idem	1,80	Idem ídem	20,00
29	13	9	Idem	Idem	1,50	Idem ídem	10,00
30	13	9	Idem	Idem	1,40	Idem ídem	10,00
31	13	9	Idem	Idem	1,80	Idem ídem	15,00
32	13	9	Idem	Idem	1,60	Idem	3,00
33	13	9	Idem	Idem	1,50	Idem	3,00
34	13	10	Idem	Idem	1,40	Idem	5,00
35	13	10	Idem	Idem	1,40	Idem	3,00
36	13	10	Idem	Idem	1,30	Idem	3,00
37	13	10	Idem	Idem	1,00	Idem	2,00
38	14	2	Derecha	Idem	2,00	Idem ídem	20,00
39	14	2	Idem	Idem	1,80	Idem ídem	15,00
40	14	2	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
41	14	2	Idem	Idem	2,00	Idem ídem	25,00
42	14	2	Idem	Idem	1,60	Idem ídem	10,00
43	14	2	Idem	Idem	2,10	Idem ídem	25,00
44	14	3	Idem	Chopo	2,00	Idem ídem	30,00
45	14	3	Idem	Plátano	2,20	Idem ídem	25,00
46	14	3	Idem	Idem	2,00	Idem ídem	20,00
47	14	3	Idem	Chopo	1,60	Idem ídem	15,00
48	14	3	Idem	Plátano	2,10	Idem ídem	20,00
49	14	4	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	15,00
50	14	4	Idem	Chopo	1,50	Idem ídem	5,00
51	14	1	Izquierda	Plátano	1,60	Idem ídem	10,00
52	14	1	Idem	Idem	1,70	Idem ídem	10,00
53	14	1	Idem	Idem	1,80	Idem	1,00
54	14	4	Idem	Idem	1,00	Idem	3,00
55	14	4	Idem	Idem	1,60	Idem	5,00
56	15	1	Derecha	Idem	1,80	Idem	2,00
57	17	1	Idem	Idem	1,00	Idem ídem	10,00
58	17	2	Izquierda	Idem	1,50	Idem	3,00
59	17	2	Idem	Idem	1,30	Idem	5,00
Total							621,00

1.º La subasta se verificará en la casa Ayuntamiento de Torrelavega el día 19 de agosto de 1920, a las 10, por pujas a la llana durante media hora, sobre el precio del remate, que es de seiscientos veintiuna pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de sesenta pesetas. Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de O. P., por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial», en los casos que haya debido publicarse con arreglo al art. 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia de la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas, a responder de la plantación de sesenta y cinco árboles de la clase de plátanos, hecha en los puntos que le designe el ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la precedente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas y bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen el afirmado, cunetas, paseos, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera y dejando esta libre de toda clase de residuos. Para cumplimiento de esta condición se hará aplicación del reglamento de policía y conservación de carreteras, si fuera preciso.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial», cuando haya procedido publicarse recibirá del ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos los sentidos con un mes de anticipación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de la plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) b) y c) de la condición 2.ª, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se

ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que, en otro caso, se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito integro a nuevas plantaciones.

Santander, 31 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Diputación provincial de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer período de reunión semestral ordinaria de 1920.

Sesión inaugural de 2 de agosto

Abierta a las doce, bajo la presidencia del señor gobernador civil, Marqués de Valdavia, asistiendo 17 señores diputados. Se dió lectura de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» y de los artículos de la ley provincial pertinentes al acto.

Usa de la palabra el señor gobernador civil, dirigiendo afectuoso saludo a la Corporación.

El señor presidente de la Diputación, don Eusebio Ruiz, contesta en nombre de la Corporación al laudatorio saludo del señor gobernador, agradeciendo las frases de elogio que ha dirigido.

El señor gobernador declara abierto el actual período de reunión semestral, y se ausenta del salón, suspendiéndose la sesión por breves momentos.

Reanudada ésta bajo la presidencia del señor Ruiz Pérez, se lee el acta de la sesión anterior, correspondiente al 25 de febrero último, y por unanimidad es aprobada.

Se da cuenta de la Memoria reglamentaria que presenta la Comisión provincial y se acuerda que los asuntos comprendidos en la misma pasen a las respectivas Comisiones.

Se acuerda que el número de sesiones, además de la presente, sea el de dos, que tendrán lugar en días sucesivos, a la hora de las 12.

Se señala como orden del día para la próxima el nombramiento de vicepresidente de la Comisión provincial y los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones en los asuntos a ellas encomendados.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 3 de agosto

Se abrió la sesión a las doce, bajo la presidencia del señor Ruiz Pérez, asistiendo 17 señores diputados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procede a la elección del cargo de vicepresidente de la Comisión provincial, resultando designado, por 16 votos y dos papeletas en blanco, don Eduardo Durante Fernández.

Los señores Lama y Sánchez piden que se les releve del cargo de vocales asesores de la Junta provincial de Subsistencias, por llevar un año desempeñándolo, y se acuerda admitir la renuncia, nombrando en su lugar a don Rafael Botín y a don Francisco de la Torre.

El señor Trevilla pide también que se le sustituya en el cargo de presidente de la Comisión de compra de trigos en esta provincia, y se acuerda admitir esta renuncia y nombrar para el expresado cargo a don Victoriano Sánchez.

Por unanimidad se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 3 de abril último, admitiendo el donativo de 2.500 pesetas que ofrece don Antolín Gutiérrez Rozas para la Casa de Caridad, en compensación de un censo a favor de dicho Establecimiento que se constituyó el año 1835 sobre la casa número 11 de la calle del Martillo, hoy Marcelino S. de Sautuola, ya que no se han pagado nunca las pensiones anuales, considerando, por tanto, ineficaces las acciones que pudieran entablarse para hacer efectivo dicho crédito, disponiendo a la vez que se cumplan las formalidades de la ley para declarar caducado el gravamen y poder cancelarse la mención que de ese derecho real aparezca en el Registro de la propiedad del partido.

Se conceden 45 pesetas al asilado de la Casa de Caridad Francisco Peral para la adquisición de libros de texto y elementos para los trabajos prácticos de la carrera de náutica.

Se concede a la Sociedad deportiva «Unión Montañesa» la cantidad de 35 pesetas para los trabajos que sean preciso hacer a fin de organizar las carreras pedestres en el actual verano.

A la Real Sociedad Hípica Montañesa también se acuerda concederle la cantidad de 255 pesetas para los trabajos de instalación que se originen en el campo donde ha de celebrarse el concurso hípico el presente verano.

En vista de la comunicación de la señora Superiora de la Casa de Caridad manifestando que el profesor de sordomudos, don Luis de Uribe, tan solo ha asistido a clase tres días, se acuerda considerarle separado de dicho cargo, sin derecho a percibir cantidad alguna de la consignada para esta atención en el presupuesto del actual ejercicio.

Vista la comunicación de la señora Superiora de la Casa de Caridad dando cuenta de que en los últimos días del mes de julio último se han fugado varios asilados sin que hayan vuelto al Establecimiento, se acuerda aplicar en toda su extensión el artículo 92 del reglamento, dando de baja definitivamente a todos los asilados que cometan esta falta.

Se toma en consideración la instancia que dirigen los practicantes del Hospital, en la que solicitan aumento de sueldo, y se dispone que este asunto pase a la Comisión de Hacienda para la resolución que se estime procedente confeccionar el presupuesto del año próximo.

Se acuerda no acceder a lo que solicita el señor general director del fomento de la cría caballar interesando de esta Diputación se conceda una subvención para instalar el depósito de caballos sementales concedido a esta provincia, por que la situación del erario provincial y las muchas obligaciones pendientes no permiten conceder cantidad alguna.

Dada cuenta del convenio establecido por la Comisión provincial con el Ayuntamiento de Santander para el arreglo del pago de las cantidades que adeuda a fondos provinciales, se acuerda aceptar las bases establecidas, que fueron aprobadas por la Comisión provincial en 26 de junio último.

En vista de la reclamación que dirige la Delegación de Hacienda de esta provincia para que se abonen las cantidades que la Diputación adeuda al Tesoro por atenciones de enseñanza, archivos, bibliotecas y prisiones, se reclaman varios antecedentes para conocer las bases que han servido de punto de partida para la liquidación de los créditos que se reclaman.

Se ratifican los acuerdos adoptados con carácter de urgencia en el semestre último por la Comisión provincial,

quedando de este modo aprobada la Memoria reglamentaria que al efecto se elevó a esta excelentísima Diputación.

Los señores Sánchez y González Trevilla proponen a la Corporación la conveniencia de que se establezca en esta capital la institución conocida con el nombre de «Las Hadas Madrinas», y se acuerda que este asunto pase a la Comisión provincial para que organice y plantee tan importante reforma, adoptando las disposiciones que juzgue procedentes.

Y no teniendo más asuntos de que trata, se levantó la sesión, dándose por terminadas las del actual periodo de reunión semestral.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial, se inserta el precedente extracto de las sesiones de esta Corporación para que obtenga la publicidad necesaria a los fines legales procedentes.

Santander, 4 de agosto de 1920.—El presidente, Eusebio Ruiz Pérez.—El secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Comandancia de Carabineros de Santander

Don Aurelio Rodríguez y Ocaña, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander, y en su nombre don Claudio Constanzo Criado, capitán de la tercera Compañía de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse al arrendamiento de la casa-cuartel para alojamiento de la fuerza de Infantería del Cuerpo destacada en esta ciudad, bajo la base de setecientas ochenta pesetas de alquiler anual, se hace público por medio del presente anuncio, para que, llegando a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en la oficina de esta Compañía, sita en la calle de Crespo Quintana, número 21, de esta localidad, en pliego cerrado, dentro de los veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido dicho plazo, se otorgará el contrato a la que reúna mejores condiciones, siendo de cuenta del arrendador de la finca los gastos de inserción de este anuncio, así como el importe del papel timbrado para el contrato y sus tres copias.

Torrelavega, 31 de julio de 1920.—Claudio Constanzo.
1056-30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Martínez y Martínez del Campo, juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Hace saber que el día veintitres de junio último fué encontrado en el bosque denominado del «Torrents», situado al extremo sudeste del término municipal de Gelida, a corta distancia del límite de Ordal (Subirats), entre brozas y pinos pequeños el cadáver de un hombre en estado de esqueleto, conservándose tan solo parte de su cabellera, de 1 metro 750 milímetros de estatura y grueso según dictamen pericial: peinaba cabellos largos color castaño oscuro y llevaba las uñas largas y bien cuidadas; su edad aproximada era de 35 a 40 años y su muerte data de cinco a seis meses a la fecha; usaba sombrero negro de castor, pelo largo, flexible, con iniciales R. C. e inscripción que dice: «Grandes Almacenes «El Globo» Madrid-Barcelona»; vestía gabardina color marrón, con iniciales R. C. entrelazadas, traje oscuro con rayas moradas, tirantes de seda negra, camisa a listas número 38, cuello de seda postizo color crema, puños de piqué con gemelos de cadenilla de cristal o porcelana redondos centro blanco rodeado de

una faja azul, corbata de tira negra con etiqueta que dice: «Made oy. Welch, Margetsen y C.^a Ltd. London For-E. Furest-Paseo de Gracia 12 y 14-Barcelona», calzoncillos de tela blanca cortos con iniciales R. C., camiseta de lana, ligas azules, calcetines blancos; calzaba botas de charol y gamuza en cuyo interior tiene la inscripción que dice: «Calzado Montagut, Las Baleares, Barcelona»; en los bolsillos se encontraron un anillo de nácar con una letra Y, pañuelos con iniciales R. C., caja conteniendo cachets o sellos, una peseta sesenta y cinco céntimos en monedas de cobre, una hoja para máquina de afeitar marca Gillete y una cápsula de pistola browning; próximo al lugar donde se encontró el cadáver han sido hallados una bufanda de seda de listas blancas y negras, cortada por sus extremos, un portamonedas de cuero conteniendo diecinueve pesetas cincuenta céntimos en plata, otra hoja de máquina de afeitar marca Gillette, tres billetes de ferrocarril de segunda clase, uno fecha 31 de enero 1920, número 0148 de Sans-B. a Picamoixons, otro de 4 de febrero de 1920 de número 2589 de Vimbodia a Plana Picamoixons y otro de fecha 7 de febrero 1920, de Tarragona a Paseo de Gracia, numerado 7.760 y unos trozos de fotografía de mujer joven.

En el sumario que con el número 66 del corriente año instruyo, he acordado expedir el presente edicto a fin de que quien tuviera algún dato que pueda contribuir al reconocimiento e identidad del cadáver o al esclarecimiento del hecho delictuoso, caso de haberse realizado, y de sus circunstancias, lo comuniqué inmediatamente a este Juzgado de instrucción calle de Laureano Miró, número 62, de esta villa de San Feliú de Llobregat.

Dado en la misma a 21 de julio de 1920.—El juez, Pedro Martínez.—P. M. de S. S., José Camps, Licdo.

1050-27

Fermín Ruiz Olazarán (a) Toé, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, hijo de Emilio y de Clotilde, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, o en la cárcel del partido para constituirse en prisión.

1055-30

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Cabuérniga

Don Baldomero Mayoral Peña, juez municipal de Valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado, y de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen, por término medio, unas 200 pesetas anuales.—Baldomero Mayoral.

Don Baldomero Mayoral Peña, juez municipal de Valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado, y de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la provin-

cia, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen, por término medio, unas 200 pesetas anuales.—Baldomero Mayoral.

Ayuntamiento de Cieza

En poder del vecino del pueblo de Villayuso don Aquilino Aguayo se halla prendada y en custodia una vaca como de ocho o diez años de edad, raza mixta de suiza y holandés, al parecer, color negro oscuro, corba, recién destellada, el rabo esquilado como de hace dos meses, con arestín en el bajo vientre derecho y ambas quijadas; no se le nota marco alguno.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O., pasados los cuales, será vendida en pública subasta.

Cieza, 28 de julio de 1920.—El alcalde, Andrés Pilatti.

Ayuntamiento de Enmedio

Fijadas por esta Corporación las cuentas municipales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Enmedio, a 28 de julio de 1920.—El alcalde, Santos Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Habiéndose extraviado el resguardo provisional correspondiente a la acción número 276 de la primera emisión de la S. A. «Unión Cantabra», fábrica de agua de seltz, jarabes, etc., se ruega a quien le haya encontrado se sirva entregarle en la «Unión Cantabra», San Fernando, 38, pues habiéndose tomado las medidas que estipulan los estatutos, este quedará sin efecto y valor, transcurrido el plazo reglamentario.

Cámara de la Propiedad Urbana

A los propietarios de Santander, Cueto, Monte San Román y Peñacastillo

Cumpliendo esta Cámara lo establecido en el Real decreto de 28 de mayo último sobre colegiación obligatoria de los propietarios de este término municipal, se ha formado la lista de los mismos, habiéndose procedido a la constitución de los grupos y categorías para la composición de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y remitido el proyecto e informe al Sr. Ministro de Fomento.

Y como en el citado Real decreto se previene, dichas listas quedan expuestas durante el plazo de quince días, en el domicilio social de la Cámara (Hernán Cortés, 1, entresuelo, admitiéndose, en los cinco días siguientes, las reclamaciones de los propietarios electores sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos.

Santander, 29 de julio de 1920.—El presidente, Francisco García.